FORMATO 3
EXPERIENCIA

EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN"

IP-GE-10-2021

No. de Orden	Experiencia requerida [que cumple con este contrato]	Entidad contratante	Contrato o resolución		Formas de ejecución		Integrante que aporta experiencia	Fecha de Iniciación [Dia-mes-año]	Fecha de Terminación [Dia-mes-año]	Valor del contrato en SMMLV	Valor total del contrato en SMMLV afectado por el porcentaje de participación	En los procesos estructurados por lotes, el proponente debe señalar si el certificado de experiencia es para un determinado lote o para todos
			No.	Objeto	I,C,UT, OTRA	%						
1	GENERAL Y ESPECIFICA	Instituto Nacional de Vías	3176-2008	MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA BUCARAMANGA-CUESTABOBA Y LEBRIJA - BUCARAMANGA DE LA TERRITORIAL SANTANDER RUTAS 6603 Y 6602	(I)	100%	CAMINOS DE COLOMBIA	19/01/2009	40.409,0	604,02	604,02	
2	GENERAL Y ESPECIFICA	Instituto Nacional de Vías	607-2006	MANTENIMEINTO RUTINARIO DE LA CARRETERA 6603 BUCARAMANGA - CUESTABOBA PR 3+0400 AL PR 33+0600	(I)	100%	CAMINOS DE COLOMBIA	08/05/2006	39.775,0	537,38	537,38	

La información incluida en este formato es de responsabilidad del proponente

Nota No. 1: Para cada contrato se debe indicar la razón social del contratante, el número y/o objeto y si se ha ejecutado en forma individual (I), consorcio (C), unión temporal (U) o bajo cualquier otra modalidad de asociación y el porcentaje de participación.

Nota No. 2. En el caso de contratos sucritos en consorcio, unión temporal u otra modalidad de asociación considerar lo establecido en la Invitación.

Nota No. 3: Los valores consignados deben expresarse en pesos colombianos.

Nota No. 4: Para la acreditación del criterio de experiencia se tomarán unicamente hasta el máximo de contratos definidos en la Matriz 1-Matriz de Experiencia.

Nota No. 5: Para proponentes plurales se debe informar que integrante aporta la experiencia
Nota No. 6: El valor total se calcula de conformidad con lo indicado en la Invitación.
Nota No. 7: Para los contratos en moneda diferente al Peso Colombiano, debe presentarse un cuadro de conversión de valores de moneda extranjera de conformidad con lo establecido en la sección de moneda de la Invitación.



Características del Formato 3 - Experiencia

Las casillas del Formato 3 - Experiencia deben ser diligenciadas conforme a lo siguiente:
Número de orden: Se refiere al número de contratos aportados para acreditar la experiencia que como mínimo se deberá presentar un (1) contrato y cómo máximo cinco (5) contratos.
Experiencia requerida: En relación con este acápite se podrá diligenciar de las siguientes formas: i) Se deberá identificar si el contrato aportado acredita la experiencia general o experiencia específica, o ii) Relacionar la actividad del contrato con la experiencia general o específica del contrato.
Entidad contratante: El nombre de la persona natural o jurídica, pública o privada, con la cual se celebró el contrato.
Contrato o resolución: Se deberá diligenciar el número del contrato o la resolución de la adjudicación del contrato y, además la descripción del objeto contractual.
Formas de ejecución: El proponente deberá indicar si el contrato se ejecutó de las siguientes formas: i) Forma individual (i); ii) consorcio (c); iii) unión temporal (UT); iv) bajo cualquier otra modalidad de asociación (otra). Además, se deberá indicar el porcentaje de participación de la persona que ejecutó el contrato.
Integrante de la estructura plural que se está presentando: Identificar del contrato que se aporta cuál es el integrante de la estructura plural que se está presentado.
Valor total del contrato en SMMLV: Esta casilla la deberán diligenciar los proponentes que no tienen RUP e incluirán el valor total del contrato en SMMLV. Además, se deberá diligenciar este formato en pesos colombianos.
Lotes: En los procesos estructurados por lotes indicar si el certificado de experiencia es para un determinado lote o para todos.

De acuerdo con la sección 4.5.2 del Documento Base, la no presentación de este Formato o su indebido diligenciamiento no será un motivo para rechazar al proponente. Si el Proponente no aporta el “Formato 3 - Experiencia” la entidad tendrá en cuenta para la evaluación los cinco (5) contratos aportados por mayor valor.

El “Formato 3 - Experiencia” consolida la experiencia que se está aportando, pero no acredita la experiencia del proponente. Si el proponente aporta el RUP con la información de su experiencia relacionada , o aporta los contratos de experiencia que tiene a su nombre, se deberá acreditar la experiencia, a pesar de no aportar o diligenciar indebidamente el “Formato 3- Experiencia”.

Nota: Toda la información suministrada por el proponente deberá ser veraz y estará sujeta a verificación de acuerdo con lo estipulado en estos pliegos de condiciones.

Ministerio de Transporte **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** SECRETARÍA GENERAL TECNICA MANUAL DE INTERVENTORÍA **ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO**	CÓDIGO	SGT FR-025		
	VERSIÓN	1		
	PAGINA	1	DE	2

FECHA	DD	MM	AA
	19	8	2010

UNIDAD EJECUTORA **DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER** :CCION TERRITORIAL **SANTANDER**

CONTRATO DE OBRA No: **3176** DE **2008**

OBJETO DEL CONTRATO. **Mantenimiento Rutinario de la Carretera Bucaramanga – Cuestaboba y Lebrija - Bucaramnga, Grupo 14 de la territorial Santander, Rutas 6603 y 6602, Tramo Bucaramanga - Cuestaboba y Lebrija - Bucaramanga , . sectores, del PR 3+0400 al PR 33+0600 y del PR 71+0310 al PR 72+0690; respectivamente, en una longitud de 31,68 Km**

ALCANCE CONTRACTUAL Bucaramnaga – Cuestaboaba y Lebrija - Bucaramanga Sectores, del PR 03+0400 – PR 33+0600 y del PR 71+0310 al PR 72+0690
(Indique en este espacio el alcance del objeto contractual si no encuentra estipulado en el contrato)

ALOR TOTAL DEL CONTRATO $ 311.074.786,38
(Indique en este espacio el valor total incluidos adicionales en números)

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO 19 (Día) DE ENERO (Mes) DE 2009 (Año)

PLAZO TOTAL DEL CONTRATO Diecinueve (19) Meses
(Indique en este espacio el número de meses para ejecutar el contrato)

CONTRATISTA: Cooperativa de Trabajo Asociado para la prestación de servicios Caminos de Colombia

INTERVENTOR: Consorcio FERVAR

CONTRATO PRINCIPAL, ADICIONALES Y PRORROGAS:

No.	CONTRATO No.	PLAZO	VALOR CONTRATO CON IVA	VALOR ACUMULADO
1	3176	19 meses	$ 311.074.786,38	$ 311.074.786,38

SUSPENSIONES (S), AMPLIACIONES DE SUSPENSION (AS) Y REANUDACION (R)

ACTA No.			FECHA	PERIODO		DURACION	FECHA REANUDACION
	S	AS		DESDE	HASTA		
1							
4							
TOTAL							

En la ciudad de Floridablanca, a los Diecinueve (19) días del mes de Agosto del año 2010, se reunieron los siguientes: JUAN GONZALO PEDRAZA CASTILLO como representante legal o su delegado (debidamente autorizado) de la Cooperativa de Trabajo Asociado para la prestación de servicios Caminos de Colombia", Contratista y LUDWING RENÉ ROBLES RINCÓN, como Ingeniero Residente, representante o su delegado (debidamente autorizado) de la firma interventora Consorcio FERVAR y el supervisor del contrato o un delegado por INVIAS: MARTIN ALONSO ESPITIA MALAGÓN, con el fin de efectuar la entrega y el recibo definitivo de las obras objeto del contrato No.: **3176** del año **2008**, por parte del Instituto Nacional de Vías, a la firma Contratista, en cumplimiento de la Resolución No 4344 del 5 de octubre de 2004, y de la Cláusula del Contrato principal, referente a los requisitos para la liquidación del contrato mencionado.

CARACTERISTICAS DE LA OBRA QUE SE RECIBE:

Los trabajos de Mantenimiento rutinario de la carretera Bucaramanga - cuestaboba y Lebrija - Bucaramanga, Grupo 14 de la dirección territorila Santander, Rutas 6603 y 6602, Tramo Bucaramanga - Cuestaboba y Lebrija - Bucaramanga, sectores del Pr 3+0400 al Pr 33+0600 y del PR 71+0310 al PR 72+0690, respectivamente, en una longitud de 31,68 Km

Ministerio de Transporte

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

SECRETARÍA GENERAL TECNICA

MANUAL DE INTERVENTORÍA

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO

CÓDIGO	SGT FR-025		
VERSIÓN	1		
PAGINA	1	DE	2

VALOR TOTAL DE LA OBRA EJECUTADA:

Valor total básico de la obra ejecutada:	**$ 310.101.917,00**
Valor Ajustes:	**$ 0,00**
Valor IVA:	**$ 972.867,00**
Valor total de la obra :	**$ 311.074.784,00**

CANTIDADES TOTALES DE LA OBRA EJECUTADA (NO APLICA):

CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

La interventoría deja constancia que las obras recibidas cumplen con las exigencias dadas por la entidad contratante y demás condiciones contractuales, de acuerdo con los requerimientos para este proyecto, y que son las realmente ejecutadas.

PAGO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Valor total concedido:	**$ 22.982.117,00**
valor total amortizado:	**$ 22.982.117,00**

RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO

ACTA DE OBRA No.	PERIODO	VR BASICO	AJUSTES PROVIS.	AJUSTES DEFINIT.	VALOR IVA	VALOR TOTAL
1	19/01/2009 al 18/02/2009	$ 15.959.803,00			$ 50.070,00	$ 16.009.873,00
2	19/02/2009 al 18/03/2009	$ 15.959.803,00			$ 50.070,00	$ 16.009.873,00
3	19/03/2009 al 18/04/2009	$ 15.959.803,00			$ 50.070,00	$ 16.009.873,00
4	19/04/2009 al 18/05/2009	$ 15.959.804,00			$ 50.070,00	$ 16.009.874,00
5	19/05/2009 al 18/06/2009	$ 15.959.804,00			$ 50.070,00	$ 16.009.874,00
6	19/06/2009 al 18/07/2009	$ 15.959.804,00			$ 50.070,00	$ 16.009.874,00
7	19/07/2009 al 18/08/2009	$ 15.959.804,00			$ 50.070,00	$ 16.009.874,00
8	19/08/2009 al 18/09/2009	$ 15.959.804,00			$ 50.070,00	$ 16.009.874,00
9	19/09/2009 al 18/10/2009	$ 15.959.804,00			$ 50.070,00	$ 16.009.874,00
10	19/10/2009 al 18/11/2009	$ 15.959.804,00			$ 50.070,00	$ 16.009.874,00
11	19/11/2009 al 18/12/2009	$ 15.959.804,00			$ 50.070,00	$ 16.009.874,00
12	19/12/2009 al 18/01/2010	$ 16.548.287,00			$ 51.916,00	$ 16.600.203,00
13	19/01/2010 al 18/02/2010	$ 16.856.541,00			$ 52.883,00	$ 16.909.424,00
14	19/02/2010 al 18/03/2010	$ 16.856.541,00			$ 52.883,00	$ 16.909.424,00
15	19/03/2010 al 18/04/2010	$ 16.856.541,00			$ 52.883,00	$ 16.909.424,00
16	19/04/2010 al 18/05/2010	$ 16.856.541,00			$ 52.883,00	$ 16.909.424,00
17	19/05/2010 al 18/06/2010	$ 16.856.541,00			$ 52.883,00	$ 16.909.424,00
18	19/06/2010 al 18/07/2010	$ 16.856.542,00			$ 52.883,00	$ 16.909.425,00
19	19/07/2010 al 07/08/2010	$ 16.856.542,00			$ 52.883,00	$ 16.909.425,00
TOTALES		$ 310.101.917,00			$ 972.867,00	$ 311.074.784,00

Mediante la suscripción del Acta de entrega y recibo Definitivo del MantenimientoRutinario se asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, pero no exonera al contratista de las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el contrato; en consecuencia, si dentro del periodo de vigencia de la póliza de estabilidad, se detectaren fallas imputables a mala calidad de la obra, el INVIAS deberá exigir al constructor, las reparaciones del caso o en su defecto hará efectiva la póliza de estabilidad correspondiente.

En la presente Acta, el Interventor, el Supervisor y el representante Legal de la Cooperativa, certifican que se verificaron los pagos de Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y Seguro Colectivo de Vida, de conformidad con el artículo 50 Ley 789/2002, durante la vigencia de ejecución del contrato, segun soportes presentados por el contratista al INVIAS.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los Diecinueve (19) días del mes de Agosto de 2009

Firma		Firma	Firma
Nombre	**JUAN GONZALO PEDRAZA CASTILLO**	Nombre LUDWING RENE ROBLES	Nombre **MARTIN ALONSO ESPITIA MALAGON**
	Contratista	Ing. Residente de Interventoria	Supervisor de Contrato
	Cooperativa Caminos de Colombia	Matrícula No. 68202-83200 STD	Matrícula No. O11980489
			Consejo profesional de Ingenieria de transportes y vias de Colombia

Original : Archivo de Gestión Contractual

Copias : Unidad Ejecutora ,Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

Vo.BoFirma **NA**

Nombre

Supervisor de Proyecto

OBJETO: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA BUCARAMANGA – CUESTABOBA Y LEBRIJA - BUCARAMANGA, GRUPO 14 DE LA DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER, RUTAS 6603 Y 6602, TRAMOS BUCARAMANGA – CUESTABOBA Y LEBRIJA - BUCARAMANGA, SECTORES, DEL PR3+0400 AL PR 33+0600 Y DEL PR71+0310 AL PR 72+0690, RESPECTIVAMENTE, EN UNA LONGITUD DE 31,68 KM.

VALOR: TRESCIENTOS ONCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 38/100 CENTAVOS ($311.074.786,38) INCLUIDO IVA.

PLAZO: DIECINUEVE (19) MESES

MICROEMPRESA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CAMINOS DE COLOMBIA (NIT No.804.008.688-1)

CONTRATO No. 3176 DE 2008 CUYO OBJETO ES EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA BUCARAMANGA – CUESTABOBA Y LEBRIJA - BUCARAMANGA, GRUPO 14 DE LA DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER, RUTAS 6603 Y 6602, TRAMO BUCARAMANGA – CUESTABOBA Y LEBRIJA - BUCARAMANGA, SECTORES, DEL PR3+0400 AL PR 33+0600 Y DEL PR71+0310 AL PR 72+0690,RESPECTIVAMENTE, EN UNA LONGITUD DE 31,68 KM. Entre los suscritos SONIA GONZALEZ CORZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 63.288.884 expedida en Bucaramanga, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** en su calidad de Director Territorial Santander Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de Diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 002056 de 2003 y facultado al respecto por la Resolución No. 003906 del 28 de agosto de 2007 y Resolución No. 5536 de 2 de octubre de 2008, expedida por el Instituto Nacional de Vías, quien para los efectos de este documento se denominará **INSTITUTO**, por una parte, y por la otra JUAN GONZALO PEDRAZA CASTILLO, con cédula de ciudadanía No. 5.704.748 expedida en Piedecuesta, obrando en nombre y representación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CAMINOS DE COLOMBIA con NIT No. 804.008.688-1, quien en adelante se denominará la **MICROEMPRESA**, el cual manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la MICROEMPRESA que representa, están incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el presente Contrato, hemos convenido celebrar el Contrato que se especifica a continuación, previo proceso de Convocatoria Pública Número CP-DT-SAN-001-2008, Contrato que se regirá por lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, los Decretos 777 y 1403 de 1992, las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en lo que sea pertinente, sus Decretos reglamentarios y las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. La MICROEMPRESA se obliga para con el INSTITUTO a realizar el MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA BUCARAMANGA – CUESTABOBA Y LEBRIJA - BUCARAMANGA, GRUPO 14 DE LA DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER, RUTAS 6603 Y 6602, TRAMOS BUCARAMANGA – CUESTABOBA Y LEBRIJA - BUCARAMANGA, SECTORES, DEL PR3+0400 AL PR 33+0600 Y DEL PR71+0310 AL PR 72+0690, RESPECTIVAMENTE EN UNA LONGITUD DE 31,68 KM. para obtener un nivel óptimo de servicio, según los Indicadores de Mantenimiento Rutinario establecidos por el INSTITUTO y que se indican en el documento de la Convocatoria Pública No. CP-DT-SAN-001-2008, en la Carretera Bucaramanga –

Cuestaboba y Lebrija - Bucaramanga, Ruta 6603 y 6602, Tramos BUCARAMANGA – CUESTABOBA Y LEBRIJA - BUCARAMANGA, SECTOR, DEL PR3+0400 AL PR 33+0600 Y DEL PR71+0310 AL PR 72+0690, EN UNA LONGITUD DE 31,68 KM., clasificados así: Tipo I: 1,39 KM. y Tipo III: 30,29 KM., (Anexo No.1) consistente en: 1) Limpieza de bermas, cunetas, zanjas de coronación, encoles, descoles, canales, obras de arte, puentes, barandas, la calzada, señales, mojones, defensas metálicas, lechos de ríos y cursos de agua que afecten las estructuras de la vía a nivel de sedimentación, de erosión o que puedan provocar avalancha al interrumpirse el libre curso de las aguas. 2) Reparación y Reposición de láminas de señal, postes de señal, señales completas y mojones de referencia; instalación y reposición de defensas metálicas, (En caso de reposición, el INSTITUTO, suministrará los elementos necesarios). La reparación se debe efectuar cuando la lámina esté en mal estado y la misma se pueda elevar a un buen nivel de servicio. La determinación de la reposición debe ser autorizada por el Director Territorial del Santander. 3) Mano de obra para el bacheo, parcheo y sello de fisuras en carreteras pavimentadas y bacheo en carreteras destapadas, de acuerdo con los Indicadores de Mantenimiento establecidos para el Mantenimiento rutinario, El INSTITUTO suministrará la mezcla asfáltica ó el material requerido) 4) Despeje de derrumbes. 5) Rocería y desmonte manual. 6) Poda, corte y/o retiro de árboles. 7) Empradización manual con semillas y/o cespedones. 8) Arborización. 9) Jardinería. 10) Pintura de los mojones de referencia. 11) Las demás labores del igual o similar naturaleza que le sean indicadas por el Administrador de Mantenimiento Vial ó el Director Territorial Santander. PARAGRAFO: **De conformidad con la nueva Ley 1233 del 22 de julio de 2008, será obligación de la MICROEMPRESA presentar antes del 30 de enero de 2009 ante la correspondiente territorial, el comprobante de radicación de los siguientes documentos: a) Ante el Ministerio de la Protección Social, la reforma de sus regímenes de trabajo asociado y compensación y b) Ante la Superintendencia de Economía Solidaria, la reforma de sus estatutos. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales el presente Contrato se fija en la suma de TRESCIENTOS ONCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 38/100 CENTAVOS ($311.074.786,38) MONEDA CORRIENTE, equivalente a 674.05 salarios mínimos legales mensuales. El contrato tendrá un incremento de 6.5% para la ejecución del mismo en el año 2010, en lo que se refiere a Salario Mínimo Legal Vigente, e incremento de insumos. PARAGRAFO: El valor que se establece en la presente cláusula está determinado de la siguiente manera: 1). VALOR BASICO: TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON 38/100 CENTAVOS ($310.101.917,38) MONEDA CORRIENTE. (Incluye además el costo de overoles, herramientas, y señales) 2). IVA (Impuesto al Valor Agregado) correspondiente al 16% sobre los excedentes cooperativos y cuyo monto será de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($972.869,00) MONEDA CORRIENTE. **CLAUSULA TERCERA: IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente Contrato corren por cuenta de la MICROEMPRESA. El INSTITUTO practicará las retenciones y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la Ley 223 de 1995 y sus decretos reglamentarios sobre el I.V.A, los excedentes cooperativos de la MICROEMPRESA son de DOS por ciento (2,0 %) **PARAGRAFO SEGUNDO:** El presente Contrato para la MICROEMPRESA está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente a la ejecución de los trabajos de que trata la Ley 418 de 1997 en su Artículo 121, prorrogada por la Ley 548 de 1999 y Ley 782 de 2002 en su Artículo 37 y modificada por el Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006. **CLAUSULA CUARTA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA:** La MICROEMPRESA se obliga a diligenciar, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente Contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para la aplicación de retenciones en la fuente, impuesto de Industria y Comercio (ICA), e impuesto al valor agregado (IVA) el cual forma parte integrante del presente Contrato. **CLAUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente Contrato las siguientes sumas: a) La suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON 38/100 CENTAVOS ($310.101.917,38) MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor básico del Contrato. b) La suma de

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No. DE 2008 CUYO OBJETO ES EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA BUCARAMANGA – CUESTABOBA Y LEBRIJA - BUCARAMANGA, GRUPO 14 DE LA DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER, RUTA 6603 Y 6602, TRAMO BUCARAMANGA – CUESTABOBA Y LEBRIJA - BUCARAMANGA, SECTOR, DEL PR3+0400 AL PR 33+0600 Y DEL PR71+0310 AL PR 72+0690, EN UNA LONGITUD DE 31,68 KM.

NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($972.869,00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los pagos que el INSTITUTO se compromete a efectuar a la MICROEMPRESA quedan sujetos a las apropiaciones que para cada vigencia de este Contrato y con tal fin se hagan en su presupuesto. **PARÁGRAFO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con autorización para comprometer recursos del INVIAS Futuras Vigencias Excepcionales, aprobadas y expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 5.2.1 del 13 de agosto de 2008, de los cuales se reservará para la vigencia del 2009 la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 09/100 CENTAVOS ($192.118.485,09) MONEDA CORRIENTE y para la vigencia del 2010 la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON 29/100 CENTAVOS ($118.956.301,29) MONEDA CORRIENTE. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO:** El plazo de ejecución del presente Contrato será de DIECINUEVE (19) meses, contados a partir de la fecha de la Orden de Iniciación impartida por el Director Territorial Santander, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Cláusula de Perfeccionamiento y Ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El INSTITUTO pagará a la MICROEMPRESA el valor del contrato, mediante la presentación de actas mensuales de obra de igual valor, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista, el Administrador Vial, el Supervisor del Contrato del INVIAS y el Director Territorial Santander, anexando los pagos de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente a la Microempresa y del periodo correspondiente. Para el pago de la última acta de obra se debe presentar el Acta de Recibo Definitivo del Contrato. Las actas de obra deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras, y el INVIAS las pagará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que la MICROEMPRESA subsane las glosas que formule. En caso de mora en el pago, el INVIAS reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente sobre el valor histórico actualizado siguiendo el procedimiento descrito en el Decreto 679 de 1994. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). De conformidad con los establecido en la Resolución 3662 de 2007 si la Microempresa no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el Contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago del acta mensual, durante el primer mes deberá demostrarse la afiliación de los asociados a un fondo de pensiones. El Administrador de Mantenimiento Vial, debe exigir a la MICROEMPRESA el recibo de cancelación de los aportes a la EPS, ARP y Fondo de pensiones y Parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso que el sector de carretera contratado no alcance los indicadores establecidos por el INSTITUTO en la convocatoria, se le aplicarán descuentos escalonados del 5%, 10% y 15% del valor mensual. Cuando la MICROEMPRESA registre un incumplimiento en los indicadores durante tres (3) ocasiones, se dispondrá la terminación unilateral del Contrato. Para que dicho incumplimiento se pueda deducir, el INSTITUTO requerirá a la MICROEMPRESA para valorar este incumplimiento y poder hacer el respectivo descuento; dicho descuento se realizará, previa audiencia del afectado, por medio de Acto Administrativo susceptible del recurso de reposición. Estos descuentos pueden hacerse igualmente por no cumplir con las herramientas mínimas exigidas, o por no cambiarlas si así lo requiere el INSTITUTO, por no hacer uso de los overoles, por no tener el número mínimo de asociados exigidos o tener trabajadores no asociados a la Microempresa. **PARÁGRAFO TERCERO: ANTICIPO:** El INSTITUTO otorgará un anticipo hasta del 12% del valor básico asignado para la vigencia 2009 del presente Contrato, el cual será pagado una vez se expida la Orden de Iniciación de los trabajos, el que se entregará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato y aprobadas las garantías respectivas. Para su entrega, éste estará sujeto a la disponibilidad de cupo de PAC. Se establece como fecha de entrega del anticipo, la de la consignación en la cuenta conjunta respectiva. En ningún caso, la iniciación de las obras estará condicionada al recibo del anticipo. Igualmente, el anticipo concedido estará destinado exclusivamente a

la adquisición de overoles insignia y herramientas de trabajo. **PARAGRAFO CUARTO: AMORTIZACION:** El anticipo concedido se amortizará mediante deducciones de las actas mensuales de obra, y su amortización total deberá realizarse dentro la vigencia fiscal del año en que se entregue, situación que deberá ser controlada por el Administrador de Mantenimiento Vial. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor asignado en la vigencia 2009 del Contrato. **PARÁGRAFO QUINTO: MANEJO DEL ANTICIPO.-** Para el manejo del anticipo, LA MICROEMPRESA y el Administrador de Mantenimiento Vial, abrirán a nombre del contrato una Cuenta Corriente de manejo conjunto, de tal forma que los cheques que se giren con cargo a ella necesiten, para ser pagados, la firma de LA MICROEMPRESA o su designado y la del Administrador de Mantenimiento Vial. Los fondos del anticipo sólo podrán ser utilizados para los gastos propios del contrato. **PARAGRAFO SEXTO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.-** Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO a la MICROEMPRESA, serán reintegrados a la Tesorería del INSTITUTO, en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEPTIMO: CUENTA BANCARIA PARA PAGO DE ACTAS:** La MICROEMPRESA presentará Certificación bancaria con la información necesaria para el pago de las actas mensuales de obra, en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.-** La MICROEMPRESA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes, impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Administrador de Mantenimiento vial durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraidas por el Contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. **PARAGRAFO:** Las Cooperativas de trabajo asociado cuya facturación anual no exceda 435 salarios mínimos legales vigentes quedarán exentas del pago de las contribuciones parafiscales de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1233 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA MICROEMPRESA. a)** Ejecutar el objeto del Contrato referido en la Cláusula Primera del mismo, de conformidad con su propuesta revisada y aprobada por el INSTITUTO. **b)** Permanecer en la vía, con dedicación exclusiva de todo el personal propuesto. **c)** Utilizar las señales temporales durante el tiempo de duración de los trabajos en la vía, conforme a las instrucciones que sobre cantidad necesaria, orden y ubicación le imparta el Director Territorial Santander en cumplimiento de la Resolución 01050 del 5 de mayo de 2004 por la cual se adopta el Manual sobre dispositivos para regulación de Tránsito en Calles, Carreteras y ciclo rutas de Colombia. Su incumplimiento acarreará las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la Resolución No.03602 del 13 de agosto de 2007. **d)** Disponer de un medio de comunicación permanente como celular ó radioteléfono. **e)** Usar durante la jornada de trabajo, los overoles insignia determinados por el INSTITUTO. Cada uniforme consta de una camisa, un pantalón y una cachucha, y son de uso obligatorio para los asociados. **f)** Suscribir mensualmente un acta refrendada por el Representante Legal de la MICROEMPRESA, el Administrador de Mantenimiento Vial o el Supervisor del INSTITUTO y el Director Territorial del Santander donde conste el cumplimiento de los Indicadores de Mantenimiento requeridos. **g)** Afiliar a sus asociados al sistema de seguridad social EPS, a una ARP, a un fondo de pensiones y a constituir un seguro de vida de acuerdo a las normas y leyes vigentes. **h)** Los integrantes de la MICROEMPRESA, designados por el INSTITUTO están obligados a participar en los programas de capacitación que sean programados **i)** Informar por escrito a la Dirección Territorial Santander el reemplazo temporal de un asociado o la suplencia temporal con el visto bueno del Administrador de Mantenimiento Vial; en ningún caso podrá haber mas de dos (2) no asociados, los cuales no podrán permanecer con vinculación temporal por más de diez (10) días, el Director Territorial Santander deberá autorizar por escrito el reemplazo o la suplencia. **j)** En el evento en el cual durante la ejecución del Contrato el INSTITUTO compruebe que existe algún miembro de la MICROEMPRESA, o su Representante Legal,

que son funcionarios públicos, personas vinculadas por medio de Contrato de trabajo a la Administración Municipal, Departamental o elegidas por votación popular, se impondrá a título de sanción una multa a la MICROEMPRESA, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato, y se ordenará la desvinculación de ese miembro de la MICROEMPRESA, en un término máximo de dos días (2) después de la notificación del oficio, firmado por el Director Territorial Santander, en el cual se constate tal hecho; si no se cumple lo allí establecido, el INSTITUTO considera que este evento constituye un incumplimiento grave del Contrato, motivo por el cual declarará la caducidad del Contrato si así lo estima pertinente. **CLÁUSULA DECIMA: PAGO COMPENSACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES.** La MICROEMPRESA se obliga al cumplimiento de las normas legales vigentes y al pago de todas las compensaciones, aportes sociales, retornos cooperativos, compensaciones y prestaciones sociales que para ellas se establezcan en relación con los asociados que haya de utilizar para el cumplimiento del objeto del Contrato, ya que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Reglamento de Trabajo Asociado y demás disposiciones concordantes y complementarias, en especial las establecidas en la Ley 79 de 1988 y el decreto 468 de 1990. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO, por lo que éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DIRECTA.** La MICROEMPRESA realizará directamente las labores objeto de este Contrato y no podrá subcontratar o ceder el presente Contrato. Para ello deberá disponer como mínimo de DIEZ (10) asociados, teniendo en cuenta el Anexo No. 1. En caso necesario, la MICROEMPRESA se compromete a suplir la ausencia temporal de uno (1) o varios asociados con trabajadores contratados por la misma. En ningún caso el número de trabajadores no asociados podrá ser superior a dos (2). Se acepta el reemplazo temporal o el cambio de trabajadores asociados únicamente por fuerza mayor o caso fortuito, con el visto bueno previo del Administrador de Mantenimiento Vial y el Director Territorial Santander y por un plazo máximo de diez (10) días, conforme lo expresado en la cláusula Novena. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La MICROEMPRESA realizará las labores de acuerdo con el Programa de Trabajo, previamente elaborado por el Administrador de Mantenimiento Vial y aprobado por el Director Territorial Santander. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES.** La MICROEMPRESA se obliga a disponer de las herramientas necesarias y óptimas para ejecutar las actividades relacionadas en la Cláusula Primera del presente Contrato. De igual manera, cuando lo considere necesario el INSTITUTO podrá requerir el cambio de alguno (s) elemento (s) de trabajo, por considerar que no se encuentra (n) en las condiciones óptimas; si no lo hiciere se le impondrá una multa, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la MICROEMPRESA, con sujeción a los términos del presente Contrato, esta se compromete a constituir a favor del INSTITUTO una póliza expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria que cubra los siguientes amparos: a) El **cumplimiento general del Contrato,** y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, con vigencia igual al plazo del Contrato y cinco (5) meses más. b) **El pago de compensaciones, prestaciones sociales e indemnizaciones** del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución del Contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. c) **El buen manejo y correcta inversión del anticipo** concedido a la MICROEMPRESA, por el equivalente al cien por ciento (100%) del valor de dichos fondos, con una vigencia igual al plazo del Contrato y cinco (5) meses más. **PARÁGRAFO:** Además de la Garantía Única, la MICROEMPRESA deberá suscribir una póliza de seguro de vida para cada uno de los asociados de la misma, por una vigencia igual al plazo del Contrato y dos (2) meses más. Si el ente asegurador limita la expedición a un año de acuerdo a los contratos de reaseguro, se obliga a la renovación oportuna durante la vigencia del contrato y dos meses más. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** La MICROEMPRESA deberá contratar un seguro que cubra la Responsabilidad civil extracontractual frente a terceros, derivada de la ejecución de las obras, equivalente al

treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al plazo del Contrato y un (1) año más. PARAGRAFO: El Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual debe indicar expresamente quién o quienes deben ser los asegurados y beneficiarios del mismo, a saber: El tomador o afianzado será la MICROEMPRESA; los asegurados, serán los socios de la MICROEMPRESA y/o el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y los beneficiarios, serán los terceros afectados. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERVENTORIA.** El INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la MICROEMPRESA por conducto del Administrador de Mantenimiento Vial contratado para tal fin quien ejercerá las siguientes funciones entre otras: a) Verificar la debida ejecución del objeto del Contrato. b) Suscribir las actas de recibo de obra mensual que presente la MICROEMPRESA en cumplimiento de los Indicadores de Mantenimiento requeridos. c) Comunicar a la Dirección Territorial Santander oportunamente las modificaciones necesarias al programa mensual de trabajo. El Supervisor del Contrato será el Director Territorial Santander o el Funcionario que este designe, de conformidad con la Resolución No. 1129 del 25 de marzo de 2004 expedida por el INSTITUTO. PARÁGRAFO: Si en el sector contratado no hubiere Contrato de Administrador de Mantenimiento Vial, la coordinación y vigilancia de la MICROEMPRESA será ejercida por el Director Territorial Santander o el funcionario que este designe. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** Los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, se entienden incorporados al presente Contrato. **PARAGRAFO: TERMINACIÓN Ó MODIFICACIÓN DEL CONTRATO POR ENTRADA EN VIGENCIA DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN Y/O MANTENIMIENTO INTEGRAL Y/O LA TRANSFERENCIA O ENTREGA DE LA VIA.** En caso que se suscriban Contratos de concesión y/ó Mantenimiento Integral y/o la transferencia de la vía o entrega de la misma a otra entidad, que afecten en forma total el sector entregado a la MICROEMPRESA, ésta acepta con la presentación de la propuesta y con la firma del presente Contrato, que el presente Contrato terminará automáticamente cuando este hecho se produzca. La terminación del Contrato por esta causa, de ninguna manera representa para la MICROEMPRESA la posibilidad de reconocimiento de valor alguno a título de indemnización o desequilibrio financiero del Contrato, como tampoco, obligación del INSTITUTO por el pago de estos conceptos, por cuanto se trata de una situación conocida, prevista y aceptada por la MICROEMPRESA desde el momento mismo de la apertura del proceso de convocatoria y tenida en cuenta y evaluada por el proponente desde la presentación de la oferta. Para el efecto de la terminación automática del presente Contrato, bastará con la ocurrencia del hecho y la notificación que haga el INSTITUTO a la MICROEMPRESA sobre esta situación. Conocida la adjudicación del Contrato de Concesión y/ó Mantenimiento Integral y/o la transferencia de la vía o entrega de la misma a otra entidad, el INSTITUTO notificará a la MICROEMPRESA quien tendrá como fecha de terminación de su Contrato la fecha fijada por el INSTITUTO para la entrega de la carretera al Concesionario, Contratista ò Entidad. Una vez notificada la terminación del Contrato por parte del INSTITUTO se procederá a la liquidación del mismo por mutuo acuerdo entre las partes. En el evento que el Contrato de Concesión y/ó Mantenimiento Integral y/o la transferencia de la vía o entrega de la misma a otra entidad otorgado por el INSTITUTO afecte en forma parcial los sectores de carretera que se encuentren en mantenimiento rutinario, la MICROEMPRESA acepta que se reduzca del alcance de su Contrato estos sectores, con el compromiso que ello no afecta el equilibrio financiero del Contrato ni causa indemnización alguna a su favor, pues conoce esta situación y la ha considerado y evaluado para la presentación de la propuesta. En el caso de modificación, el INSTITUTO notificará a la MICROEMPRESA sobre el hecho, indicando los sectores que se afectan con la concesión y/ó Mantenimiento Integral y/o la transferencia de la vía o entrega de la misma a otra entidad. Con esta notificación se entenderá formalizada la modificación. Las anteriores situaciones, no darán derecho a reclamación administrativa o judicial alguna por parte de la MICROEMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CADUCIDAD.** EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, LA MICROEMPRESA incurra en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, LA MICROEMPRESA

hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno del INSTITUTO. PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad, LA MICROEMPRESA se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otra MICROEMPRESA. PARÁGRAFO TERCERO: Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. PARÁGRAFO CUARTO: La caducidad de que trata la presente cláusula podrá igualmente ser declarada por EL INSTITUTO, después de vencido el plazo contractual y antes de la liquidación del contrato. PARAGRAFO QUINTO: En caso de declaratoria de caducidad, LA MICROEMPRESA pagará al INSTITUTO, a título de sanción, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se considerará como pago parcial, pero definitivo, de los perjuicios causados al INSTITUTO y que se hará efectiva directamente por éste del saldo a favor de la MICROEMPRESA por concepto del presente contrato, o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DIVERGENCIAS. Las divergencias que ocurran entre MICROEMPRESA y el Administrador de Mantenimiento Vial relacionadas con la supervisión, control y dirección de la labor, serán dirimidas en primera instancia por la Dirección Territorial Santander y en segunda instancia por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras, cuya decisión será definitiva. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MULTAS Y SANCIONES.- En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por LA MICROEMPRESA, se dará aplicación al procedimiento, causales y cuantías previstas en la Resolución No 3662 del 13 de agosto de 2007 expedida por EL INSTITUTO, en aquellos aspectos no contemplados dentro de los indicadores descritos en la convocatoria. De igual manera EL INSTITUTO podrá, en caso de incumplimiento definitivo por parte de LA MICROEMPRESA de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, que no constituya causal de caducidad, imponer una sanción a título de penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por el incumplimiento y de forma proporcional al avance de las actividades, siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007. El INSTITUTO podrá tomar directamente el valor de las multas y sanciones de los saldos que se adeuden a LA MICROEMPRESA o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial. PARÁGRAFO. La demora u omisión del Instituto en ejercicio de alguno de los derechos que surgen del presente contrato en su favor, no afectará dichos derechos ni se interpretará como una renuncia de los mismos o como una aceptación del incumplimiento. CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente Contrato: 1. Documento de Convocatoria Pública No. CP-DT-SAN-001-2008 incluidos los Informes de Evaluación y Actas. 2. Lista de actividades de la MICROEMPRESA con los Indicadores de Mantenimiento establecidos para la Conservación Rutinaria y Mantenimiento Vial. 3. Propuesta presentada por la MICROEMPRESA, de fecha 4 de noviembre de 2008. 4. Lista de herramientas, relacionada en el documento de Convocatoria Pública 5. Resolución No 0306 del 1° de febrero de 2001 "Por la cual se definen algunos procedimientos para el pago de obligaciones a cargo de INVIAS y la Resolución modificatoria No. 5938 de septiembre 18 de 2001 o la que haga sus veces. 6. Resolución No. 03662 de 13 de Agosto de 2007, o la que haga sus veces a la fecha del incumplimiento. 7. Cualquier otro documento que se suscriba por las partes durante la ejecución del Contrato. 8. Las condiciones expresadas en el presente Contrato prevalecen sobre aquéllas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los documentos del Contrato deben entenderse como mutuamente explicativos, pero en caso de ambigüedades o discrepancias, éstas serán aclaradas por el INSTITUTO, sin perjuicio de los recursos administrativos a que haya lugar. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. Las partes establecen como domicilio contractual la ciudad de Floridablanca. Las comunicaciones dirigidas al INSTITUTO deberán ser radicadas en la Oficina de la Dirección Territorial o en la Oficina de Correspondencia de la Entidad Planta Central de Bogotá para que se entiendan validas y recibidas. CLÁUSULA

VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones del Pliego de Condiciones, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá a la MICROEMPRESA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si LA MICROEMPRESA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si LA MICROEMPRESA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y de la aprobación por parte del Director Territorial Santander de la Garantía Única de Cumplimiento, póliza de seguro de vida y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual constituidos por la MICROEMPRESA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato. La MICROEMPRESA deberá cancelar el impuesto de timbre en la misma fecha en que se suscriba el presente Contrato, para tal efecto, se ceñirá al procedimiento que le indique el Área de Tesorería del INSTITUTO; el incumplimiento de esta obligación le acarreará el pago de las sanciones en que haga incurrir al INSTITUTO por extemporaneidad ó corrección de las declaraciones del impuesto de timbre. Así mismo dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente Contrato, la MICROEMPRESA lo publicará en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Para constancia se firma en la ciudad de Floridablanca, a los

POR EL INSTITUTO:

ORIGINAL FIRMADO POR:
SONIA GONZALEZ CORZO

SONIA GONZALEZ CORZO
Director Territorial Santander
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR LA MICROEMPRESA:

JUAN GONZALO PEBRAZA CASTILLO
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CAMINOS DE COLOMBIA

Proyectó: Belisario Castellanos Carvajal
Revisó Minuta: Abo. Rafael Rojas Florez
Revisión Técnica: Ing. Oscar Patiño Bustamante

0071

Ministerio de Transporte
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
SECRETARÍA GENERAL TECNICA
MANUAL DE INTERVENTORÍA
ACTA DE LIQUIDACIÓN No: No 0 0 1 0 3

CÓDIGO	SGT FR-028
VERSIÓN	1
PAGINA	DE

FECHA 29 ABR 2009

UNIDAD EJECUTORA _____ DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

CONTRATO No: 607 DE 2006

En la ciudad de FLORIDABLANCA a los 29 ABR 2009 se reunieron los siguientes: JUAN GONZALO PEDRAZA CASTILLO, Como representante legal o su delegado (debidamente autorizado) de la firma contratista, CAMINOS DE COLOMBIA, / JOSE ROMERO ZAMBRANO Como representante o su delegado (debidamente autorizado) de la firma interventora INTERSA S.A. y el supervisor del contrato, proyecto o un delegado por INVIAS: VICTOR MANUEL RUIZ VARGAS, con el fin de efectuar la liquidación del contrato No 607 del año 2006 por parte del Instituto Nacional de Vias, a la firma Contratista, en cumplimiento de la Resolución No. 4344 del 5 de octubre de 2004, y de la Cláusula del Contrato principal, referente alos requisitos para la liquidación del contrato mencionado.

OBJETO DEL CONTRATO Y/O ORDEN DE TRABAJO Y/O SERVICIO:

MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA 6603 BUCARAMANGA-CUESTABOBA TRAMO PR3+400- PR23+600 EN UNA LONGITUD DE 30,24 KMS.

FECHA DE INICIACIÓN: 8 DE MAYO DEL 2006

FECHA DE VENCIMIENTO: 23 DE NOVIEMBRE DEL 2008

VALOR TOTAL DEL CONTRATO PRINCIPAL Y ADICIONALES INCLUIDO IVA:

CONTRATO No.	DESCRIPCIÓN (ADICIONAL / PRORROGA)	VALOR
607-2006	INICIAL	171.781.858,00
607-2-2006	ADICIONAL	76.223.197,62
VALOR TOTAL CONTRATO CON IVA:		248.005.055,62

VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Discriminados así:	
Valor total de la obra básica:	247.229.433,09
Valor total de los Ajustes:	$
VALOR TOTAL EJECUTADO:	247.229.433,09

COMENTARIOS:

VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor por Actas Obra básica:	247.229.433,09
Valor por Ajustes:	
Valor IVA pagado:	775.622,00
VALOR TOTAL PAGADO:	248.005.055,09

COMENTARIOS:

VALOR POR IVA ; (ARU): ( ) % U: ( ) % IVA: ( ) %:

Valor correspondiente de IVA: $ _____

Valor pagado por IVA: $ _____

ANTICIPO ☑ PAGO ANTICIPADO ☐

Valor Concedido $ _____

Valor Amortizado $ _____

19

Scanned by CamScanner

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO:

DESCRIPCION	VALORES	
Valor total ejecutado por actas parciales de Obra	247.229.433,09	247.229.433,09
Valor total pagado por actas parciales de obra		
Valor total ajustes	$	$
Valor pagado por ajustes		
Valor correspondiente a IVA	775.622,00	775.622,00
Valor pagado por IVA		
SUMAS IGUALES:	248.005.055,09	248.005.055,09

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA ☐ O INVIAS ☐ $

DOCUMENTOS APORTADOS EN LA LIQUIDACIÓN:

No.	DESCRIPCIÓN	FOLIOS
1	Original del Acta de Entrega y Recibo Final del Contrato de Obra del 11 de 12 de 2008, suscrita por el Contratista JUAN GONZALO PEDRAZA CASTILLO, Representante Legal de CAMINOS DE COLOMBIA, el Interventor: JOSE ROMERO ZAMBRANO, representante de INTERSA S.A. y Supervisor de Contrato: VICTOR MANUEL RUIZ VARGAS.	3
2	Fotocopia del Acta Final de Obra No. de : de	
3	Fotocopia del Acta de Ajuste definitivo No. de de	
4	Original de la relación de pagos de fecha 13 de 03 de 2009 expedida por el Profesional Especializado con funciones de Tesorero INVIAS	2
5	Original del certificado de modificación a la Póliza No. 069604828 Expedida por Seguros del Estado S. A., debidamente aprobada, que ampara el Cumplimiento, el Pago de Salarios, Prestaciones Sociales y Calidad de Obra.	1
6	Certificación de fecha 29 de diciembre de 2008, mediante el cual consigna haber dado cumplimiento a todas las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.	1

Se firma la presente Acta de liquidación del contrato sin observaciones por quienes en ella intervinieron.
Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los 29 ABR 2009 de 2009

Firma
Nombre: Juan Gonzalo Pedraza.
Representante Legal o delegado
Contratista
Matrícula No.:

Firma
Nombre:
Jefe de la Unidad Ejecutora/Director Territorial
Matrícula No.:
A.D.D.- VICTOR MANUEL RUIZ VARGAS

Revisó:
Proyectó y elaboró (Supervisor, Consejero, Contratista o Delegado por INVIAS:
Revisó: Abog. Mauro
Fecha:

Original : Archivo de Gestión Contractual (Subdirección Administrativa)
Copias : Unidad Ejecutora,Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

ST
FIRM
ESE
S
ERVACIONES

Scanned by CamScanner

OBJETO: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA 6603 BUCARAMANGA - CUESTABOBA TRAMO PR.3+400 - PR.33+600, EN UNA LONGITUD DE 30.24 KMS.

VALOR: CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($171.781.858,00) MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO IVA

PLAZO: VEINTIUN (21) MESES Y QUINCE (15) DIAS

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CAMINOS DE COLOMBIA, NIT.804006688-1

CONTRATO No. 607 DE 2005 CUYO OBJETO ES EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA 6603 BUCARAMANGA - CUESTABOBA TRAMO PR.3+400 - PR.33+600, EN UNA LONGITUD DE 30.24 KMS. Entre los suscritos SONIA GONZALEZ CORZO, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.288.884 expedida en Bucaramanga, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS en su calidad de Director Territorial Santander, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de Diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 002056 de 2003 y facultado al respecto por la Resolución de Delegación No. 003895 del 3 de octubre de 2003, expedida por el Instituto Nacional de Vías, quien para los efectos de este documento se denominará INSTITUTO, por una parte, y por la otra JUAN GONZALO PEDRAZA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.704.748 expedida en Piedecuesta, obrando en nombre y representación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CAMINOS DE COLOMBIA, inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga bajo el No.6968 del libro I, con NIT No.804006688-1, quien en adelante se denominará la COOPERATIVA CONTRATISTA, el cual manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la COOPERATIVA CONTRATISTA que representa, están incursos en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato, hemos convenido en celebrar el Contrato de Obra que se especifica a continuación, previa Contratación Directa Número SRN-178-2005, contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. La COOPERATIVA CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO el MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA 6603 BUCARAMANGA - CUESTABOBA TRAMO PR.3+400 - PR.33+600 EN UNA LONGITUD DE 30.24 KMS., para obtener un nivel óptimo de servicio, según los Indicadores de Mantenimiento (Formato No. 2) establecidos por el INSTITUTO y que se indican en el Pliego de Condiciones de la Contratación Directa No. SRN-178-2005, en la Carretera 6603 BUCARAMANGA - CUESTABOBA TRAMO PR.3+400 - PR.33+600 una longitud de 30.24, clasificados así: Tipo I: 0.00 Kms, Tipo II: 30.24 Kms, Tipo III: 0.00 Kms, Tipo IV: 0.00 Kms, (Anexo No.1) consistente en: 1) Limpieza de bermas, cunetas, zanjas de coronación, encoles, descoles, canales, obras de arte, puentes, barandas, la calzada; señales, mojones, defensas metálicas, lechos de ríos y cursos de agua que afecten las estructuras de la vía a nivel de sedimentación, de erosión o que puedan provocar avalancha al interrumpirse el libre curso de las aguas. 2) Reparación y Reposición de láminas de señal, postes de señal, señales completas y mojones de referencia; instalación y reposición de defensas metálicas, (En caso de reposición, el INSTITUTO, suministrará los elementos necesarios). La reparación se debe efectuar cuando la lámina esté en mal estado y la misma se pueda elevar a un buen nivel de servicio. La determinación de la reposición debe ser autorizada por el Director Territorial Santander. 3) Mano de obra para el bacheo, parcheo y sello de fisuras en

Scanned by CamScanner

carreteras pavimentadas y bacheo en carreteras destapadas, de acuerdo con los Indicadores de Mantenimiento establecidos para la Conservación Rutinaria y Mantenimiento Vial. (Formato No. 2), documento que hace parte del presente contrato (El INSTITUTO suministrará la mezcla asfáltica ó el material requerido) 4) Desyerbe de cunetas, 5) Rocería y desmonte manual. 6) Poda, corte y/o retiro de árboles. 7) Empradización manual con semillas y/o caspedones. 8) Arborización. 9) Jardinería. 10) Pintura de los mojones de referencia. 11) Las demás labores de la misma o de similar naturaleza que le sean indicadas por el Director Territorial Santander. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Para los efectos fiscales y legales el presente contrato se fija en la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($171.781.858,00) MONEDA CORRIENTE, equivalente a 421.03 salarios mínimos legales mensuales. El valor establecido para el presente contrato no tendrá modificación alguna durante el término de duración del mismo. PARAGRAFO: El valor que se establece en la presente cláusula está determinado de la siguiente manera: 1). VALOR BASICO: CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($171.244.620,00) MONEDA CORRIENTE. (Incluye además el costo de viáticos, herramientas, y señales) 2). IVA (Impuesto al Valor Agregado) correspondiente al 19% sobre los excedentes cooperativos y cuyo monto será de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($537.238,00) MONEDA CORRIENTE. CLAUSULA TERCERA: IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta de la COOPERATIVA CONTRATISTA. El INSTITUTO practicará las retenciones y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley. PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de la Ley 223 de 1995 y sus decretos reglamentarios sobre el I.V.A, los excedentes cooperativos de la COOPERATIVA CONTRATISTA son del DOS POR CIENTO (2%). PARAGRAFO SEGUNDO: El presente contrato para la COOPERATIVA CONTRATISTA está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente a la ejecución de los trabajos de que trata la Ley 418 de 1997 en su Artículo 121, prorrogada por la Ley 548 de 1999 y Ley 782 de 2002 en su Artículo 37. CLAUSULA CUARTA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA: La COOPERATIVA CONTRATISTA se obliga a diligenciar, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para la aplicación de retenciones en la fuente, impuesto de Industria y Comercio (ICA), e impuesto al valor agregado (IVA) el cual forma parte integrante del presente contrato. CLAUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato las siguientes sumas: a) La suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($171.244.620,00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del costo básico del contrato. b) La suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($537.238,00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los pagos que el INSTITUTO se compromete a efectuar a la COOPERATIVA CONTRATISTA quedan sujetos a las apropiaciones que para cada vigencia de este contrato y con tal fin se hagan en su presupuesto. PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas en el presente contrato, El Instituto cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 398 del 19/01/08, por valor de $2.671.850.000,00, recursos que provienen de la imputación presupuestal: 0113-600-0001 distribuida para el recurso 1843004 por un valor de $2170.095.05 y del recurso 2031271 por un valor de $53.405.579,95. Asimismo, como el valor del presente contrato excede las apropiaciones para la presente vigencia fiscal, existe autorización de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación para que el Instituto comprometa mas de una vigencia fiscal, según

Scanned by CamScanner

consta en el oficio No 4.2.1-006263 del 29 de marzo de 2006, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo valor para la vigencia fiscal del 2007 es de $61.633.776.223,00, distribuida para el recurso 1643004 por un valor de $27'916.346.01 y del recurso 2031271 por un valor de $68'723.837.02. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será de VEINTIUN (21) MESES Y QUINCE (15) DIAS, contados a partir de la fecha de la Orden de Iniciación impartida por el Director Territorial Santander, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Cláusula de Perfeccionamiento y Ejecución del mismo. CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. El INSTITUTO pagará por Planta Central el valor del contrato, mediante comprobantes de pago, de igual valor, por meses vencidos, cuando se haya cumplido a cabalidad con los Indicadores de Mantenimiento establecidos en el Pliego de Condiciones, (Formato No. 1) previa presentación del acta de recibo de obra suscrita por el Representante Legal de la COOPERATIVA CONTRATISTA, el Administrador de Mantenimiento Vial o el Supervisor del contrato y el Director Territorial Santander. La COOPERATIVA CONTRATISTA deberá presentar las actas de obra, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación y deben ser refrendadas por el Representante Legal de la COOPERATIVA CONTRATISTA, el Administrador de Mantenimiento Vial o el Supervisor del INSTITUTO y el Director Territorial Santander y el INSTITUTO las pagará, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que la COOPERATIVA CONTRATISTA subsane las glosas que le formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago de las cuentas mensuales presentadas por la COOPERATIVA CONTRATISTA, el INSTITUTO reconocerá a la COOPERATIVA CONTRATISTA un interés moratorio del ocho por ciento (8%) anual, siguiendo el procedimiento descrito en el Decreto 679 de 1994, artículo 1º reglamentario de la Ley 80 de 1993. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago del acta mensual, durante el primer mes deberá demostrarse la afiliación de los asociados a un fondo pensional. El Ingeniero Supervisor del contrato ó el Administrador de Mantenimiento Vial, deben exigir a la COOPERATIVA CONTRATISTA el recibo de cancelación de los aportes a la EPS, ARP y Fondo Pensional. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso que el sector de carretera contratado no alcance los indicadores establecidos por el INSTITUTO – Formato No. 2, se le aplicarán descuentos escalonados del 5%, 10% y 15% del valor mensual. Cuando la COOPERATIVA CONTRATISTA registre un incumplimiento en los indicadores durante tres (3) ocasiones, se dispondrá la terminación unilateral del contrato en aplicación del artículo 17 de la Ley 80 de 1993. Para que dicho incumplimiento se pueda deducir, el INSTITUTO requerirá a la COOPERATIVA CONTRATISTA para valorar el incumplimiento y poder hacer el respectivo descuento; dicho descuento se realizará por medio de Acto Administrativo, susceptible del recurso de reposición. Estos descuentos pueden hacerse igualmente por no cumplir con las herramientas mínimas exigidas, o por no cambiarlas si así lo requiere el INSTITUTO, por no hacer uso de los overoles, por no tener el número mínimo de asociados exigidos o tener trabajadores no asociados a la Cooperativa. En caso que la COOPERATIVA CONTRATISTA no aceptare la suma a deducir, el INSTITUTO procederá a hacerla efectiva por vía jurisdiccional. PARÁGRAFO TERCERO: ANTICIPO: El INSTITUTO podrá conceder un anticipo hasta del 25% del valor del contrato, el cual será pagado una vez se expida la Orden de Iniciación de los trabajos, la que se dará, cuando se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y aprobada las garantías respectivas y previa autorización del Director Territorial Santander y para su entrega, éste estará sujeto a la disponibilidad de cupo de PAC. El saldo restante, se cancelará en partes iguales en forma mensual, previa presentación del Acta de Recibo

Scanned by CamScanner

suscrita por el Representante Legal de la COOPERATIVA CONTRATISTA, el Administrador de Mantenimiento Vial o el Supervisor del contrato y el Director Territorial Santander, descontando el porcentaje de amortización del anticipo que corresponda. El INSTITUTO pagará el saldo hasta completar el 100% del valor del contrato, mediante comprobantes de pago, por meses vencidos sujetos a la aprobación del Administrador de Mantenimiento Vial y con el visto bueno del Supervisor del contrato. Se establece como fecha de entrega del anticipo, la de la consignación en la cuenta conjunta respectiva. En ningún caso, la iniciación de las obras estará condicionada al recibo del anticipo. Igualmente, el anticipo concedido estará destinado exclusivamente a la adquisición de uniformes y herramientas de trabajo. PARAGRAFO CUARTO: AMORTIZACION: El anticipo concedido se amortizará mediante deducciones de las actas mensuales de obra, y su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual, situación que deberá ser controlada por el Administrador de Mantenimiento Vial. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. PARÁGRAFO QUINTO: CUENTA BANCARIA PARA MANEJO DEL ANTICIPO. Los recursos entregados a la COOPERATIVA CONTRATISTA se manejarán en cuenta separada, a nombre de la COOPERATIVA CONTRATISTA y del Administrador de Mantenimiento Vial ó quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Articulo 7° del decreto 2170 de 2002. PARÁGRAFO SEXTO: CUENTAS BANCARIAS: La COOPERATIVA CONTRATISTA presentará a) Certificación bancaria con la información necesaria para el pago de las actas mensuales de obra, en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. b) Para el manejo del anticipo, la COOPERATIVA CONTRATISTA presentará la certificación bancaria la cual debe ser manejada en forma conjunta por el Representante Legal de la COOPERATIVA CONTRATISTA, el Administrador de Mantenimiento Vial o por el Supervisor del contrato en representación del INSTITUTO. CLÁUSULA OCTAVA: APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.- La COOPERATIVA CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (EPS), Fondos de Pensiones, Riesgos Profesionales (ARP), Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) cuando a ello hubiere lugar, so pena de que el INSTITUTO le imponga multas sucesivas hasta tanto se de cumplimiento al pago de los citados aportes. Corresponderá al Administrador de Mantenimiento Vial o al Supervisor durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación efectuar el control de las obligaciones contraidas por la COOPERATIVA CONTRATISTA, en la forma establecida por el Articulo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2004. En caso de persistir en dicho incumplimiento, el INSTITUTO declarara la caducidad del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: En caso de incumplimiento total ó parcial de las obligaciones contenidas en esta cláusula, el INSTITUTO retendrá las sumas adeudadas a los sistemas, en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, conforme lo define el reglamento. PARAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento por parte de la COOPERATIVA CONTRATISTA de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF, SENA) será causal para la imposición de multas, hasta tanto se de cumplimiento, previas verificaciones de la mora mediante liquidación efectuada por la Entidad Administradora. PARAGRAFO TERCERO: Si durante la ejecución del contrato ó a la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento hasta por cuatro (4) meses, el INSTITUTO dará aplicación a la Cláusula excepcional de caducidad administrativa. CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA CONTRATISTA. a) A ejecutar el objeto del contrato referido en la Cláusula Primera del mismo, de conformidad con su propuesta revisada y aprobada por el INSTITUTO. b) A permanecer en la vía, con dedicación exclusiva de todo el personal

Scanned by CamScanner

[illegible]

a las partes no llegare a surgir acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. EL VALOR A VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes y el registro presupuestal expedido por el Jefe de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, para su ejecución se requiere de la aprobación por parte del Tesorero Pagador de la Caja de Compensación, previa de acuerdo de pago y cargue de [illegible] a favor de los trabajadores vinculados por la COOPERATIVA CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. LA COOPERATIVA CONTRATISTA deberá cancelar el impuesto de timbre en la misma fecha en que se suscriba el presente contrato, para tal efecto, se exhibirá el correspondiente pago ante la Dirección de Rentas del INSTITUTO, el incumplimiento de esta obligación le acarreará el pago de las sanciones a que haya lugar al INSTITUTO por extemporaneidad y evasión de las obligaciones del impuesto de timbre. Así mismo, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente contrato, la COOPERATIVA CONTRATISTA pagará el gravamen previsto en el Decreto Único de Contratación Pública, teniendo que se deben descontar el pago de los derechos correspondientes. Para constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga, a los

POR EL INSTITUTO: 25 SEP 2018

SILVIA GONZALEZ OLIVEROS
Directora Territorial Santander
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR LA COOPERATIVA CONTRATISTA:

JUAN GONZALO ESTRADA CASTILLO
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS
CAMINOS DE COLOMBIA

[illegible]

Scanned by CamScanner

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Territorial Santander

OFICINA JURIDICA
MODIFICACIÓN No.607-1-2006 DE 2007
AL CONTRATO No.607 DEL 25 DE ABRIL DE 2006

OBJETO: MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA DE APROPIACION PRESUPUESTAL DEL CONTRATO 607 DEL 25 DE ABRIL DE 2006 CONFORME A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN EL MEMORANDO CIRCULAR SRN-17386 DEL 23 DE ABRIL DE 2007 EMANADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS.

VALOR: CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($171.781.858,00) MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO IVA

PLAZO: VEINTIUN (21) MESES Y QUINCE (15) DIAS

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CAMINOS DE COLOMBIA
NIT.804008688-1

Entre los suscritos **SONIA GONZALEZ CORZO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.288.884 expedida en Bucaramanga, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** en su calidad de Director Territorial Santander, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de Diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 002056 de 2003 y facultado al respecto por la Resolución de Delegación No. 003895 del 3 de octubre de 2003, expedida por el Instituto Nacional de Vías, quien para los efectos de este documento se denominará **INSTITUTO**, por una parte, y por la otra **JUAN GONZALO PEDRAZA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.704.748 expedida en Piedecuesta, obrando en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CAMINOS DE COLOMBIA**, inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga bajo el No.6968 del libro I, con NIT No.804008688-1, quien en adelante se denominará la **COOPERATIVA CONTRATISTA**, el cual manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la COOPERATIVA CONTRATISTA que representa, están incursos en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar la presente modificación, quienes con anterioridad suscribimos el contrato número 607 DEL 25 DE ABRIL DE 2006, hemos convenido modificar la cláusula quinta, según los términos del presente documento y el memorando circular SRN-17386 del 23 de abril de 2007 emanado de la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, las disposiciones que regulan el contrato principal, y demás normas, concordantes y complementarias que regulan y complementan las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA DE APROPIACION PRESUPUESTAL DEL CONTRATO 607 DEL 25 DE ABRIL DE 2006 CONFORME A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN EL MEMORANDO CIRCULAR SRN-17386 DEL 23 DE ABRIL DE 2007 EMANADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS. **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO PRINCIPAL NÚMERO 607 DEL 25 DE ABRIL DE 2006.** La CLAUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL del contrato 607 del 25 DE ABRIL de 2006 quedará del siguiente tenor: "**CLAUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato las siguientes sumas: a) La suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($171.244.620,00) MONEDA CORRIENTE**, para el pago del costo básico del contrato. b) La suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($537.238,00) MONEDA CORRIENTE**, para el pago del Impuesto al Valor

Scanned by CamScanner

Agregado (IVA). Los pagos que el INSTITUTO se compromete a efectuar a la COOPERATIVA CONTRATISTA quedan sujetos a las apropiaciones que para cada vigencia de este contrato y con tal fin se hagan en su presupuesto. PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas en el presente contrato, El Instituto cuenta con: a) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.396 del 19/01/06, por valor de $2.671.800.000,00, recursos que provienen de la imputación presupuestal: 0113-600-0001 distribuida para el recurso 1643004 por un valor de $21.706.095,05 y del recurso 2031271 por un valor de $53.435.579,95; b) con el Registro Presupuestal No.1682 del 9/03/07 por un valor de $84.994.006,54, que amparan el valor a pagar en el 2007 por $84.655.385,00. c) Asi mismo, como el valor del presente contrato excede las apropiaciones para la vigencia fiscal 2007, existe autorización de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación para que el Instituto comprometa mas de una vigencia fiscal, según consta en el oficio No. 4.2.1 del 3 de abril de 2007, suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ampara para éste contrato un valor de $11.984.798,00." CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE LA MODIFICACIÓN. Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del contrato principal y de la presente modificación: 1. Registro Presupuestal No.1682 del 9/03/07; 2. Oficio No. 4.2.1 del 3 de abril de 2007, suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato principal No.607 del 25 DE ABRIL de 2006 que no hayan sufrido modificación por lo acordado en el presente documento. CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. La presente modificación se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere el pago de la publicación en el Diario Único de Contratación, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes (Art.1, Decreto 2504 de 2001), lo cual deberá efectuar LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO a más tardar el día hábil siguiente a la suscripción del contrato, si a ello hubiere lugar.

Para constancia se firma en Floridablanca, a los 23 MAYO 2007

POR EL INSTITUTO:

ORIGINAL FIRMADO POR
SONIA GONZALEZ CORZO

SONIA GONZALEZ CORZO
Director Territorial Santander
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR LA COOPERATIVA CONTRATISTA:

JUAN GONZALO PEDRAZA CASTILLO
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CAMINOS DE COLOMBIA

Elaboró: Sugey Ocany Reyes A.
Revisó: Rafael Rojas Florez

Scanned by CamScanner

OFICINA JURIDICA
CONTRATO ADICIONAL No.607-2-2006 DE 2008
AL CONTRATO PRINCIPAL No.607 DE 2006

OBJETO: ADICIONAR EL VALOR CONSAGRADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA Y PRORROGAR EL PLAZO SEÑALADO EN LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO PRINCIPAL NÚMERO 607 DEL 25 DE ABRIL DE 2006.

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CAMINOS DE COLOMBIA
NIT.804008688-1
VALOR CONTRATO PRINCIPAL: $171.781.858,00 INCLUIDO IVA
VALOR PRESENTE ADICIONAL: $76'223.197,62 INCLUIDO IVA
PLAZO CONTRATO PRINCIPAL: VEINTIUN (21) MESES Y QUINCE (15) DIAS
PLAZO PRESENTE ADICIONAL: NUEVE (9) MESES
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESENTE ADICIONAL: 912 DEL 14 DE FEBRERO DE 2008
FECHA DE VENCIMIENTO: 23 DE NOVIEMBRE DE 2008

Entre los suscritos Ingeniera **SONIA GONZALEZ CORZO**, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.288.884 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Directora de la Territorial Santander, actuando en nombre y representación legal del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de Diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No.2056 del 24 de julio de 2003, en virtud de las atribuciones dadas por la resolución 003906 del 28 de agosto de 2007 proferida por el Director General del Instituto Nacional de Vías, para celebrar contratos, u ordenes de trabajo o de servicios conforme a la reglamentación vigente hasta por la menor cuantía a que se refiere el literal a) del numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato adicional se denominará el **INSTITUTO**, por una parte, y por la otra **JUAN GONZALO PEDRAZA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.704.748 expedida en Piedecuesta, obrando en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CAMINOS DE COLOMBIA**, inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga bajo el No.6968 del libro I, con NIT No.804008688-1, quien en adelante se denominará la **COOPERATIVA CONTRATISTA**, el cual manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO que representa, están incursos en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente adicional, quienes con anterioridad celebramos el contrato número 607 DEL 25 DE ABRIL DE 2006 y su modificación 607-1-2006 de 2007, hemos convenido adicionar el contrato principal 607 DEL 25 DE ABRIL DE 2006, según los términos del presente contrato adicional, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, las disposiciones que regulan el contrato principal y demás normas, concordantes y complementarias que regulan y complementan las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** ADICIONAR EL VALOR CONSAGRADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA Y PRORROGAR EL PLAZO SEÑALADO EN LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO PRINCIPAL NÚMERO 607 DEL 25 DE ABRIL DE 2006. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR ADICIONAL AL CONTRATO PRINCIPAL No. 607 DEL 25 DE ABRIL DE 2006.** Por el presente contrato adicional el valor del contrato principal se adiciona en la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON 62/100 ($76'223.197,62) MONEDA CORRIENTE**, incluido el I.V.A.

Scanned by CamScanner

equivalentes a 165.15 salarios mínimos legales vigentes, suma que corresponde al presente contrato adicional para un valor total incluyendo el contrato principal No.607 DEL 25 DE ABRIL DE 2006 de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 62/100 ($248'005.055,62) MONEDA CORRIENTE. PARAGRAFO PRIMERO: El valor que se establece en la presente clausula esta determinado de la siguiente manera: 1. Valor de Obra Adicional. SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON 62/100 ($75'984.813,62) MONEDA CORRIENTE. 2. VALOR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – IVA: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($238.384,00) MONEDA CORRIENTE. PARAGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato adicional es fijo y no será objeto de modificación alguna durante el término de duración del mismo. PARAGRAFO TERCERO: Para efectos de la Ley 223 de 1995 y sus decretos reglamentarios sobre el I.V.A, los excedentes cooperativos de la COOPERATIVA CONTRATISTA son del DOS PUNTO CERO por ciento (2.0%). PARAGRAFO CUARTO: LA COOPERATIVA CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo establecido en los artículos 120 y 121 "Contribución especial" de la Ley 418 de 1997. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato adicional la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON 62/100 ($75'984.813,62) MONEDA CORRIENTE**, con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal número 912 DEL 14 DE FEBRERO DE 2008, imputación presupuestal **D113-0600-0001-2031271** del presupuesto de la actual vigencia. **PARAGRAFO PRIMERO:** Igualmente el INSTITUTO se obliga a reservar la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($238.384,00) MONEDA CORRIENTE** para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 223 de 1995 sobre el IVA que se tomarán del mismo Certificado de Disponibilidad Presupuestal antes anotado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos que el INSTITUTO se compromete a efectuar a LA COOPERATIVA CONTRATISTA quedan sujetos a las apropiaciones que para tal fin se hagan en su presupuesto. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO ADICIONAL.** El plazo para la ejecución del objeto del contrato principal No.607 DEL 25 DE ABRIL DE 2006 se prorroga por NUEVE (9) MESES, quedando como fecha de vencimiento el 23 de noviembre de 2008. **PARÁGRAFO:** Cuando el plazo sea de meses o de años su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año, conforme a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 829 del Código de Comercio. **CLAUSULA QUINTA: GARANTIAS.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA COOPERATIVA CONTRATISTA, con sujeción a los términos del presente contrato adicional, éste se compromete a ampliar en plazo y valor las pólizas de seguro constituidas a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS de acuerdo a las estipulaciones del presente contrato adicional. **CLAUSULA SEXTA: LIQUIDACION.** La liquidación del presente contrato adicional se hará simultáneamente con el contrato principal No. 607 DEL 25 DE ABRIL DE 2006, previa presentación de los documentos exigidos para la fecha en que se efectúe dicha diligencia. **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato principal No.607 DEL 25 DE ABRIL DE 2006 que no hayan sufrido modificación por lo acordado en el presente documento. **CLAUSULA OCTAVA: MANIFESTACIÓN ESPECIAL.** LA COOPERATIVA CONTRATISTA manifiesta que los dineros que perciban por esta adición deben ser consignados en la cuenta de ahorros número 60215154752 de Bancolombia. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO ADICIONAL.** Los documentos que se citan a continuación complementan y adicionan las condiciones del contrato principal: 1. Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, si el contratista fuere persona jurídica. 2. Modificaciones de la Garantía Única y de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.912 DEL 14 DE FEBRERO DE 2008. **CLAUSULA**

Scanned by CamScanner

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Territorial Santander

DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato adicional se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: a) Por parte del INSTITUTO el Registro Presupuestal expedido por la Oficina competente, b) la aprobación de la garantía única y la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, en cuanto a la ampliación del plazo y la cuantía, c) Pago del Impuesto de Timbre por parte de LA COOPERATIVA CONTRATISTA en la cuantía que señala la Ley, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes, lo cual deberá efectuar en la misma fecha de suscripción de este contrato adicional y siempre y cuando sea objeto del mismo, d) Pago de la publicación en el Diario Único de Contratación, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes (Art.1, Decreto 2504 de 2001), lo cual deberá efectuar LA COOPERATIVA CONTRATISTA a más tardar el día hábil siguiente a la suscripción del contrato, si a ello hubiere lugar.

Para constancia se firma en Floridablanca, a los 23 NOV 2009

POR EL INSTITUTO:

SONIA GONZALEZ CORZO
Director Territorial Santander
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR LA COOPERATIVA CONTRATISTA:

JUAN GONZALO PEDRAZA CASTILLO
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CAMINOS DE COLOMBIA

Elaboró: Sergio Olaya Reyes A.
Revisó Jurídicamente: Ana [illegible]

Scanned by CamScanner